



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 073

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia

Folio: 0000500027406

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

VISTA para resolver la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, emitida por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500027406, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 17 de marzo del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500027406, de la cual se desprende la solicitud de:

"Fecha de ratificación por Senado del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y fecha de la ratificación de todos los anexos del Convenio. Asimismo solicito fecha de publicación en Diario Oficial de la Federación del Convenio y la de cada uno de sus anexos."

II. El día 22 de marzo del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-00646, a la Consultoría Jurídica, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500027406, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Consultoría Jurídica mediante oficio número CJA-2464, de fecha 30 de marzo del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, le informo lo siguiente:

- *El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, adoptado el 7 de diciembre de 1944, fue aprobado por el H. Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, según Decreto publicado en el Diario Oficial del 12 de abril de 1946.*
- *Cabe aclarar que el Decreto de Promulgación de este instrumento internacional, fue publicado en el Diario Oficial del 12 de septiembre de 1946. En este sentido, se agradecerá comunicar al solicitante que esta información es de carácter público, y puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://tratados.sre.gob.mx/BusquedaGlobal.htm>*
- *Por otra parte esta Consultoría Jurídica se permite aclarar que conforme al Artículo 90 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, todo anexo o sus enmiendas surtirá efecto a los tres meses de ser aprobados por el Consejo y transmitidos a todos los Estados miembros del mismo; es decir la adopción de los anexos no requiere de la aprobación del Senado de la República, ni de su posterior ratificación, toda vez que éstos únicamente describen medidas de carácter técnico encaminadas a favorecer la implementación de las disposiciones establecidas en el propio Convenio.*
- *Adicionalmente se estima necesario señalar que conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) es la Dependencia del Ejecutivo Federal facultada para regular y vigilar tanto el*

1



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 073

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia

Folio: 0000500027406

funcionamiento como la operación de los servicios aéreos en el territorio nacional, por lo que se sugiere al solicitante realizar la consulta relativa ante esa Secretaría.

- *Lo anterior en virtud de que esa Dependencia es la encargada de la ejecución del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en México, por lo que cualquier disposición de carácter administrativo o técnico que derive del mismo tales como los anexos aludidos, se encuentran también bajo su cargo."*

IV. Con fecha 12 de abril de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-0892, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización de parte de la información solicitada, emitida por la Consultoría Jurídica.

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento.

2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500027406, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, requirió a la Consultoría Jurídica proporcionar la información que en sus archivos existiera al respecto.

3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Consultoría Jurídica, se desprende que la información, consistente en los denominados anexos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, no pueden ser proporcionados por no encontrarse documentados en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500027406, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 073

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia

Folio: 0000500027406

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

Por otra parte, el artículo 70 en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

6. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Consultoría Jurídica, en el sentido de que la información relativa a los denominados anexos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

7. Asimismo, se orienta al solicitante para que, por lo que respecta a los anexos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que constituyen información de carácter técnico, promueva su solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Federal es la facultada para regular y vigilar el funcionamiento y operación de los servicios aéreos, dependencia a la cual las autoridades internacionales remiten las disposiciones conducentes.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento, y,



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 073

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia

Folio: 0000500027406

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia, de la información solicitada respecto de los denominados anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, emitida por la Consultoría Jurídica, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500027406, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Infórmese al solicitante la fecha de ratificación por el Senado, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; así como la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Presidente

ARTURO A. DAGER GÓMEZ

MERCEDES DE VEGA

Integrante del Comité de Información

JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ

Integrante del Comité de Información

AFP/OLF